

Montería, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente corregir la providencia calendada 18 de marzo de 2022. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPECRET
DEMANDADOS: WASHINGTON MANUEL VILLAR PACHECHO Y OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.00159.00

Al Despacho el presente proceso, donde mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2022 se incurrió en un yerro involuntario al señalar el apellido del demandado de la siguiente manera: VILLAR YANEZ, siendo lo correcto **VILLAR PACHECHO**, por lo que en consideración a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la parte resolutive de la mencionada providencia, ordenando a su vez la expedición de los oficios a la que haya lugar.

De igual forma, y considerando las circunstancias del caso, considera el Despacho que se debe corregir el numeral segundo del auto adiado 18 de marzo de 2022, por cuanto se debe oficiar al PAGADOR de la FIDUPREVISORA para que indique, además de lo solicitado en la señalada providencia: (i) el número de cuenta(s) judicial(es) a la que se han depositado los descuentos realizados a la pensión del señor WASHINGTON MANUEL VILLAR PACHECO, y (ii) el número de los oficios y de los Juzgados que comunicaron la medida de embargo, si existiere más de uno y (iii) el número del radicado del proceso al que se han destinado los descuentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia calendada 18 de marzo de 2022, indicando que el nombre y apellidos correctos de la parte demandada es WASHINGTON MANUEL VILLAR PACHECHO.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la providencia calendada 18 de marzo de 2022, ordenando oficiar al PAGADOR de la FIDUPREVISORA, para que informe, además de lo señalado en dicha providencia: (i) el número de cuenta(s) judicial(es) a la que se han depositado los descuentos realizados a la pensión del señor WASHINGTON MANUEL VILLAR PACHECO, (ii) el número de los oficios y de los Juzgados que comunicaron la medida de embargo, si existiere más de uno y (iii) el número del radicado del proceso al que se han destinado los descuentos.

TERCERO: Expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421f71afaab467b06ddd17a95289308533a05191f21fad91a7025a77a4454035

Documento generado en 05/04/2022 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, abril 5 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-22-701-2014-00215-00
Demandante	COOAFIN
Demandado	MARIA DEL ROSARIO HOYOS DIAZ

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la ejecutada **MARIA DEL ROSARIO HOYOS DIAZ**, solicita el desistimiento de la demanda por desistimiento tácito y la entrega de los depósitos judiciales que resultaren a favor de su defendida, frente a lo cual, el despacho accedió a la solicitud de desistimiento tácito mediante providencia del 29 de marzo de 2022.

En consecuencia, resulta procedente en esta oportunidad disponer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la ejecutada **MARIA DEL ROSARIO HOYOS DIAZ**, a través de su apoderada judicial quien cuanta con la facultad expresa para recibir, según se advierte en poder anexo, aunado a que no existe embargo de remanente.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a nombre del ejecutado **MARIA DEL ROSARIO HOYOS DIAZ**, a través de su apoderada judicial Dra. ESTEFANI TEHERAN ANDRADE, quien cuanta con la facultad expresa para recibir, según se advierte en poder anexo, conforme lo expuesto.

CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe1e105af783b0f3557c0acb62ebbed342bd5e327063c2422c186693e9f46f6**

Documento generado en 05/04/2022 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-22-701-2014-00271-00
Demandante	COODECOR
Apoderado	LUIS GABRIEL SOLANO
Demandado	YANETH SOFIA BLANDON Y OTROS

Teniendo en cuenta que, mediante auto calendado 28 de marzo de 2022, el despacho aceptó el desistimiento de las pretensiones contra la ejecutada PABLA ISABEL TRECO, además del acuerdo voluntario suscrito por las partes de entrega de títulos. En consecuencia, encuentra procedente esta judicatura disponer la entrega de los siguientes depósitos judiciales a la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial:

- 427030000750646
- 427030000764090
- 427030000764092
- 427030000764093
- 427030000764095

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

- 427030000750646
- 427030000764090
- 427030000764092
- 427030000764093
- 427030000764095

A la ejecutada PABLA ISABEL TRECO, a través de su apoderado judicial Dr. ALAIN LUNA LLORENTE, quien cuenta con facultad para recibir, conforme lo expuesto.

CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75514f23121ab1515d1ab30020c44fb4ca23b362405dd048dc590e1cbd49226**

Documento generado en 05/04/2022 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 05 de abril de 2022.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver acerca de la solicitud de secuestro del bien que se persigue para el pago solicitada por la apoderada de la parte demandante en este asunto. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2017-00754-00

PROCESO: EJECUTIVO E.F.G.R PRENDA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS BBVA "FOE"
DEMANDADO: ALMA ROSA MENDOZA BURGOS

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al Despacho según lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, ordenar el secuestro del vehículo automotor identificado con placas MGW 108, de propiedad de la demandada ALMA ROSA MENDOZA BURGOS, el cual fue inmovilizado por parte de la policía nacional y se encuentra en las instalaciones del parqueadero Argelia ubicado en la calle 35 N° 5B – 4 Sincelejo - Sucre, quedando a disposición de este Juzgado como consta en los documentos anexos al expediente.

Como quiera que el vehículo en mención se encuentra a disposición del Juzgado en el Parqueadero Argelia ubicado en la ciudad de Sincelejo, para la práctica de secuestro del mismo se comisionara a la Alcaldía de Sincelejo - Sucre a través de su alcalde Dr. Andrés Gómez Martínez, a fin de que practique la diligencia de secuestro del vehículo embargado, con facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el secuestro del vehículo automotor identificado con placas MGW 108, de propiedad de la demandada ALMA ROSA MENDOZA BURGOS el cual se encuentra debidamente embargado. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Comisionese a la Alcaldía de Sincelejo - Sucre a través de su alcalde Dr. Andrés Gómez Martínez, a fin de que practique la diligencia de secuestro del vehículo embargado, con facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089c17d419212fa982c57caec72b24222eb7cd68ec84fbcdf8d3a1113a90053**
Documento generado en 05/04/2022 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADA: LINA MARCELA SANCHEZ ARRIETA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00946-00

En memorial que antecede, la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega por pago de la obligación, por lo que considerando que el objeto del presente asunto se encuentra cumplido, este Despacho considera procedente lo petitionado, en los términos establecidos por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas IUT 054. Oficiése electrónicamente a la Policía Nacional –Sijin Automotores, para que proceda de conformidad.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236c4fb73bb1e6f0ce56fb399e4c24dfd7d31f50203bc37a4ade56272c744bb6**
Documento generado en 05/04/2022 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 05 de abril de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a sustitución de poder.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002-2020-00062-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NATALIA ANGEL OCHOA Y CARLOS VEGA
DEMANDADOS: WILLIAN DORIA MARTINEZ Y OTILIA TANO MARTINEZ

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUSTO OTONIEL NUÑEZ CAUSIL (CC 1.067.885.609) y T.P.264.221 del C.S. de la J, presenta memorial sustituyendo el poder que le fuere conferido, en favor de la Dra. DIANA MARCELA MARQUEZ BAUTISTA (CC 30.6883680) T.P.147.927 del C.S. de la J, Solicitud que por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución de poder que hiciera el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUSTO OTONIEL NUÑEZ CAUSIL (CC 1.067.885.609) y T.P.264.221 del C.S. de la J de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Dra. DIANA MARCELA MARQUEZ BAUTISTA (CC 30.6883680) T.P.147.927 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57aa80394a7789ae59a15e0ee4b97024cc88a5273c243aa45c21470d93ac125**

Documento generado en 05/04/2022 03:45:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a la solicitud de suspensión del proceso, presentada por las partes dentro del presente asunto.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE MARIN LOPERA
DEMANDADA: ISMAEL RINCON RAMIREZ Y YAQUELINE LOPEZ SANCHEZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00068-00

En memorial que antecede, el señor JAVIER ENRIQUE MARIN LOPERA en calidad de demandante y el señor ISMAEL RINCON RAMIREZ en calidad de demandado, solicitan la suspensión del presente asunto, por el termino de veinte días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Solicitud que es coadyuvada por el apoderado judicial de la parte actora.

Así las cosas, al estar la petición, ajustada a lo reglado por el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTO: CSV

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

633f2d9c3e68c1276bf9f4027d43e21f6e4603fc77a866d79d75682e4be1de5e

Documento generado en 05/04/2022 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 05 de abril de 2022.

Señora Juez, Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

**La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**

SIN SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 23.001.40.03.002-2020-00388-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SOC GONZALEZ SOTO S.A.S**

En escrito que antecede, el apoderado especial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, Dr. LUIS EDUARDO RAU MEJIA, con facultad para solicitar terminaciones, según documento adjunto, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagare N°9005417257, coadyuvada dicha solicitud por el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO apoderado judicial de la parte demandante en el asunto, solicita además el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo y el desglose de los documentos contentivos de la obligación a favor de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de BANCO DE BOGOTA contra SOC. GONZALEZ SOTO S.A.S, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el Artículo 466 del Código General del Proceso. - Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR, los documentos contentivos de la presente acción, y hágasele entrega de los mismos a la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc26cf490390335ca886327d24b0898188988cadac8c723d37d16fd441f2963**

Documento generado en 05/04/2022 03:47:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, abril 5 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00946-00
Demandante	MARGARITA MARIA MENDOZA GARCIA C. C. No. 34.974.937
Demandado	LUIS CARLOS MARQUEZ PASTRANA C. C. No. 1.069.465.251
Normas aplicables	Artículo 593 Código General del Proceso

En memorial que antecede, el ejecutado **Luis Carlos Márquez Pastrana**, solicita la entrega de depósitos judiciales, solicitando abono a cuenta y aprobación del acuerdo suscrito por las partes.

En consideración a ello, advierte el despacho improcedente su solicitud debido a que por auto 29 de marzo de 2022, se dispuso la entrega del deposito a favor del demandado, generándose la orden de pago No. 2022000030 del 29 de marzo de 2022, para ser cobrado en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, por ello, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme lo expuesto.

CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715b8cb36cc51539c6ac8b29830edcb435b822b2fb4513dee00a13044f0b06cb**

Documento generado en 05/04/2022 04:07:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, abril 5 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00075-00
Demandante	ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A.
Demandado	MEVSALUD I.P.S. S.A.S y otro

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la sociedad ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso.

En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes que informen a este Despacho y a los demás sujetos procesales los canales digitales dispuestos para fines procesales y notificación judicial. Así mismo, se les requiere el cumplimiento del deber de enviar a los demás sujetos procesales a través del canal digital informado, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el proceso de la referencia, simultáneamente con copia

incorporada al mensaje enviado al Juzgado (art. 3º del Decreto 806 de 2020). En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, deberán comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49df9eb3798dcecf84a54c9470ae7c1aa2e75611a0d68a388aee3c44514698**

Documento generado en 05/04/2022 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso, en el cual se advierte que la parte demandante no ha subsanado los defectos señalados en la providencia calendada 08 de marzo de 2022, toda vez que no presento memorial para tal efecto. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHESION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ALBA LUZ POSADA LERECH
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00125-00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue inadmitido en auto adiado 8 de marzo de 2022, y que a la fecha, el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha subsanado los defectos señalados por este despacho, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazar la demanda conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

BDRT / CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c33e01f018b2e197b354aae627bde282b64905a057234328984ae9e5d05bc7**

Documento generado en 05/04/2022 03:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, abril 5 de 2022.

Señora juez, a la fecha le informo a usted. Que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cinco (5) de abril dos mil veintidós (2022)

AUTO RECHAZA DEMANDA

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00194-00
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Causante	MARY DEL CARMEN TAPIA VERBEL y otros

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, el cual fue inadmitido mediante auto del 24 de marzo de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la misma y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parteresolutiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado y bájese de la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Adriana Otero Garcia", written over a horizontal line.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

-MSIBAJA

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db282c05e54c88f549584f9e9a199d382f93c9437f69d13caba4c6380c56fb3b

Documento generado en 05/04/2022 04:17:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso, en el cual se advierte que la parte demandante no ha subsanado los defectos señalados en la providencia calendada 24 de marzo de 2022, toda vez que no presento memorial alguno dentro del término que tenía para tal efecto. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ADELA DEL CARMEN BARROS PAYARES, JHONIF JAVIER VASQUEZ MORELO Y JULIO CESAR VASQUEZ CAUSIL

DEMANDADO: JESUS MANUEL VASQUEZ CAUSIL Y PERONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00206-00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue inadmitido en auto adiado 24 de marzo de 2022, y que a la fecha, el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha subsanado los defectos señalados por este despacho, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazar la demanda conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

BDRT / CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd13db8fc25224897b6ebd51f538c4b90287d57bcb7490de163f7dd64fad2c5**

Documento generado en 05/04/2022 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 05 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, En que vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante guardo silencio. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (05) de abril del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: IVAN DAVID FLOREZ SOLANO
RADICADO: 2300140030022022021900

Se encuentra halla a Despacho la demanda de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecencialmente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada **BANCOLOMBIA SA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Aptom/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bd611a31bbbf750e1fead9ad4ec81e38d0f9d3faf35169a60e22197a0c821d**
Documento generado en 05/04/2022 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 05 de abril de 2022

Al despacho el presente proceso, respuesta dada por la oficina judicial de Montería.-Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRÁMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JONAS JULIO OGAZA HERNANEZ
RADICADO: 23001400300220210101400**

Procedente de la Nomina Inpec Montería, se advierte respuesta frente a la petición de inscripción de embargo del proceso en estudio, en la que señala:

“CON TODO RESPETO ME PERMITO INFORMARLE QUE EL SEÑOR ENRIQUE ANTONIO ARCIRIA TIRADO CC 78752405, REVISANDO LOS ARCHIVOS LABORO EN ESTE ESTABLECIMIENTO HASTA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021, FECHA EN LA CUAL SALE PENSIONADO A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL 2021”

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la la Nomina Inpec Montería, respecto de embargo de salario del señor ejecutado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero García
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Código de verificación: d68d3347029149193e09e81148f2ffb052f0fc64cb289e75d19ed0e7ba63b8
Documento generado en 05/04/2022 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 05 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN SUCESIÓN



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00268-00
PROCESO: SUCESORIO
DEMANDANTE: MANUEL REYES BELLO & OTROS
CAUSANTE: MANUEL JULIAN REYES BELLO

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

•La abogada debe aportar el avalúo catastral del inmueble expedido por la autoridad catastral competente (IGAC), el cual se torna indispensable a la hora de determinar la cuantía y competencia del presente proceso

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído y así se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCIA.

Prtoyeto/apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería – Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25a81560772660c8ec2276fda68b669a2794c7446020c68b269f3d1c1aef727
Documento generado en 05/04/2022 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>